# Matriz de observaciones y respuestas

En cumplimiento del Decreto 1081 de 2015 artículo 2.1.2.1.14. Publicidad e informe de observaciones y respuestas de los proyectos específicos de regulación expedidos con firma del presidente de la República

| Datos básicos | |
|---|---|
| **Nombre de la entidad** | Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales - DIAN |
| **Responsable del proceso** | LILIANA ANDREA FORERO GOMEZ |
| **Nombre del proyecto de regulación** | Por el cual se reglamentan los artículos 260-5, 260-9, 298-1, 356-3, 364-5, 378, 381, 512-1, 512-6, 555-2, 579, 579-2, 580, 588, 591, 592, 595, 596, 599, 600, 602, 603, 605, 606, 607, 800, 803, 811, 876, 877, 910 y 915 del Estatuto Tributario, artículo 170 de la Ley 1607 de 2012, artículos 221, 222 y parágrafo 7 del artículo 238 de la Ley 1819 de 2016, artículo 6 de la Ley 2155 de 2021, se modifica el epígrafe, se sustituyen unos artículos, y se adiciona el artículo 1.6.1.13.2.55., a la Sección 2 del Capítulo 13 del Título 1 de la Parte 6 del Libro 1 del Decreto 1625 de 2016, Único Reglamentario en Materia Tributaria. |
| **Objetivo del proyecto de regulación** | La expedición del Decreto tiene por objeto fijar los plazos para el cumplimiento de las obligaciones tributarias del calendario 2022, las cuales se encuentran compiladas en la Sección 2 del Capítulo 13 del Título 1 de la Parte 6 del Libro 1, del Decreto 1625 de 2016 Único Reglamentario en Materia Tributaria. |
| **Fecha de publicación del informe** | 25/11/2021 |
| **Descripción de la consulta** | |
| **Tiempo total de duración de la consulta:** | 15 días |
| **Fecha de inicio** | 21 de octubre de 2021 |
| **Fecha de finalización** | 5 de noviembre de 2021 |

| | | | |
|---|---|---|---|
| **Enlace donde estuvo la consulta pública** | https://www.minhacienda.gov.co/webcenter/ShowProperty?nodeId=%2FConexionContent%2FWCC_CLUSTER-180045%2F%2FidcPrimaryFile&revision=latestreleased | | |
| **Canales o medios dispuestos para la difusión del proyecto** | Página web | | |
| **Resultados de la consulta** | | | |
| **Número de Total de participantes** | 7 | | |
| **Número total de comentarios recibidos** | 7 | | |
| **Número de comentarios aceptados** | 2 | **%** | 29% |
| **Número de comentarios no aceptadas** | 5 | **%** | 71% |
| **Número total de artículos del proyecto** | 34 | | |
| **Número total de artículos del proyecto con comentarios** | 6 | **%** | 17.64% |
| **Número total de artículos del proyecto modificados** | 2 | **%** | 5.88% |

| No. | Fecha de recepción | Remitente | Observación recibida | Estado | Consideración desde entidad |
|---|---|---|---|---|---|
| 1 | 25/10/2021 | Marco Tulio Collantes Bohórquez | *1.6.1.13.2.31 y siguientes.*<br><br>*Comenzar los vencimientos el 10 día hábil.* | No aceptada | No es procedente comenzar los vencimientos el décimo día hábil tal como lo propone el comentario, debido a que los tiempos otorgados se consideran prudentes para que los contribuyentes efectúen los cierres mensuales correspondientes; postergar los vencimientos implica que los últimos recursos recaudados no ingresen dentro del mes correspondiente a las cuentas de la Dirección de Crédito Público y |

| | | | | | |
|---|---|---|---|---|---|
| | | | | | Tesoro Nacional del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, debido a que se debe tener en cuenta el índice de reciprocidad con que cuentan las entidades recaudadoras para el traslado de los recursos, lo que afecta el flujo de caja de la Nación, que debe cumplir compromisos en fechas específicas. |
| 2 | 25/10/2021 | Carlos Rojas | *Artículo 1.6.1.13.2.30. Parágrafo 4. El último inciso del parágrafo 4 del Artículo 1.6.1.13.2.30. relacionado con "El cambio de período gravable (...)" no se encuentra en armonía con la evolución interpretativa, dada mediante concepto DIAN 100202208 - 283 del 03 de agosto de 2021 en respuesta a los Radicados 001341 del 11/11/2020 y 100180562 del 27/11/2020. Por ello, no brinda seguridad jurídica mantener el mismo inciso de los decretos de años anteriores que en el proyecto de decreto se cite "la sumatoria de la casilla total de ingresos brutos" mientras que el concepto cita que son los ingresos brutos "provenientes de actividades gravadas y/o exentas con el impuesto sobre las ventas – IVA".* | Aceptada | Se acoge la solicitud de modificación del artículo 1.6.1.13.2.30. que obra en el comentario y se ajusta el texto del último inciso del parágrafo 4 del artículo 1.6.1.13.2.30., en el sentido de precisar que para el cambio de período gravable se tendrán en cuenta los ingresos brutos provenientes de actividades gravadas y/o exentas con el impuesto sobre las ventas – IVA.<br><br>Lo anterior teniendo en cuenta lo señalado por la Corte Constitucional en Sentencia C-514 de octubre 30 de 2019, así como el Concepto 100202208-283 de fecha agosto 3 de 2021 expedido por la Dirección de Gestión Jurídica de la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales, mediante el cual se reconsideraron los oficios 018127 |

| | | | | | |
|---|---|---|---|---|---|
| | | | | | de junio 19 de 2015 y 004655 de marzo 5 de 2020. |
| 3 | 26/10/2021 | WALTER CASTRO QUINTERO | *Artículo 1.6.1.13.2.23. Plazo para presentar y pagar la primera o segunda según el caso, del impuesto sobre la renta y complementarios de los grandes contribuyentes personas jurídicas que soliciten la vinculación del impuesto a "obras por impuestos"*<br><br>*"1. Dado que los contribuyentes que harán uso del mecanismo de obras por impuestos tienen un plazo especial de presentación de la declaración de renta del año gravable 2021 y del formato 2516 hasta el 31 de mayo de 2022 solicitamos que las fechas de reporte de la información exógena sean autorizadas en el mismo momento. Conforme a la resolución 000098 de 2020 las fechas de presentación de la información exógena del año 2021 están entre el 26 de abril y el 9 de mayo de 2022, fechas anteriores a la presentación de la declaración de renta y del formato 2516. 2. Lo anterior se sustenta en el hecho que los valores de la declaración de renta deben corresponder a lo reportado en la información exógena y son base de la misma en el formato 1010, 1011, 1012 y el valor a pagar por obras por impuestos depende de lo* | No aceptada | No se acoge la solicitud que obra en el comentario, teniendo en cuenta que los plazos para la presentación de información exógena son establecidos por la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales - DIAN mediante Resolución y no a través del presente proyecto de decreto. No obstante, se remitirá la inquietud formulada al área competente para su correspondiente análisis. |

| | | | | | |
|---|---|---|---|---|---|
| | | | *autorizado por el Ministerio que solamente se conoce a mediados de mayo de cada año, fecha posterior al vencimiento para la presentación de la información exógena."* | | |
| 4 | 28/10/2021 | Ibeth Jathira Moreno Mateus | *Artículo 1.6.1.13.2.11*<br>*Que todos los plazos de Grandes Contribuyentes sean posteriores a la Semana Santa* | No aceptada | No es procedente comenzar los vencimientos el 18 de abril de 2022, que sería el día posterior a semana santa como lo propone la comentarista, debido a que el vencimiento finalizaría el 29 de abril y los recursos recaudados no ingresarían en su totalidad dentro del mismo mes a las cuentas de la Dirección de Crédito Público y Tesoro Nacional del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, teniendo en cuenta el índice de reciprocidad otorgado a las entidades recaudadoras para el traslado de los recursos, lo que afectaría el flujo de caja de la Nación, que debe cumplir compromisos en fechas específicas. |
| 5 | 28/10/2021 | Ibeth Jathira Moreno Mateus | *Artículo 1.6.1.13.2.30.*<br><br>*Para no afectar el recaudo, pero si dar un poco mas de tiempo a los contribuyentes, se sugiere que los plazos de IVA sean por dia parados NIT ej: 1 y 2 iniciando 14 de marzo y terminando con 9 y 0 el 18 de marzo, es decir solo vencimiento una* | No aceptada | No se acepta la solicitud que obre en el comentario de ampliar el vencimiento para el pago de IVA, así su recaudo corresponda a dos dígitos diarios, debido a que se afectaría la disponibilidad de recursos para atender el flujo de caja que requiere el Ministerio de Hacienda y Crédito Público para el |

| | | | | | |
|---|---|---|---|---|---|
| | | | *semana. Dadas las mejoras a las plataformas de la DIAN, esto es posible y nos ayudamos entre todos.* | | giro de recursos a las entidades que dependen del presupuesto general de la nación. |
| 6 | 2/11/2021 | Mónica Patricia Alonso Arias | *Artículo 1.6.1.13.2.33. Declaración mensual de retenciones y autorretenciones en la fuente.*<br><br>*Solicito respetuosamente que los vencimientos de las declaraciones correspondientes al mes de diciembre se venzan a partir del 17 de enero de 2023* | No aceptada | No es procedente comenzar los vencimientos el 17 de enero de 2023, como lo propone la comentarista, debido a que el vencimiento finalizaría el día 30 de enero de 2023 y los recursos recaudados no ingresarían en su totalidad dentro del mismo mes a las cuentas de la Dirección de Crédito Público y Tesoro Nacional del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, teniendo en cuenta el índice de reciprocidad otorgado a las entidades recaudadoras para el traslado de los recursos, lo que afectaría el flujo de caja de la Nación, que debe cumplir compromisos en fechas específicas. |
| 7 | 5/11/2021 | José Manuel Gómez Sarmiento | *Artículo 1.6.1.13.2.40*<br>*Señores MINISTERIO DE HACIENDA Y CRÉIDTO PÚBLICO Respetados señores: En nombre de la Asociación Bancaria y de Entidades Financieras de Colombia, Asobancaria, y sus entidades agremiadas, de manera respetuosa se sugiere, frente al parágrafo 4 del Artículo 1.6.1.13.2.40 del Proyecto de Decreto de la referencia, que la* | Aceptada | Se acoge la solicitud de modificar el plazo para expedir el certificado de que trata el Parágrafo 4 del artículo 1.6.1.13.2.40. y en tal sentido se modifica el texto del proyecto de decreto, estableciendo que el mencionado certificado debe ser expedido a más tardar el día 15 de marzo de 2022 y no el día 31 de marzo de 2022. Lo anterior debido a que el vencimiento para la presentación de la declaración del |

| | | | | | |
|---|---|---|---|---|---|
| | | | *fecha en la que las entidades vigiladas por la Superintendencia Financiera de Colombia ("SFC") deben emitir el certificado para la procedencia del descuento por ingresos a través de tarjeta de crédito, débito y otros mecanismos de pago electrónico de que trata el artículo 912 del Estatuto Tributario y que correspondan al año 2021, este alineada al menos con los demás certificados que emiten estas entidades, debido a su impacto en aspectos operativos, permitiendo que se pueda expedir el certificado señalado a más tardar el 31 de marzo de 2022. Es pertinente recordar que por las razones operativas mencionadas, el parágrafo 4 del artículo 1.6.1.13.2.40 del Decreto 1625 de 2016 para efectos del año 2020, estableció que las entidades vigiladas por la SFC debían expedir el certificado señalado "a más tardar el 31 de agosto de 2021", fecha que difiere radicalmente de la que se establece en el Proyecto de Decreto para efectos de la emisión del certificado correspondiente al año 2021 (28 de febrero de 2022). En consecuencia, a continuación y con control de cambios, se incluye el texto que se propone para modificar el parágrafo* | | Régimen Simple de Tributación del año 2021 inicia el día 7 de abril de 2022 y es necesario que dichos declarantes cuenten con el certificado con suficiente antelación para elaborar la respectiva declaración. |

| | | | | | |
|---|---|---|---|---|---|
| | | | *4° del referido artículo: "Parágrafo 4. Las entidades vigiladas por la Superintendencia Financiera de Colombia deberán expedir a más tardar el treinta y uno (31) de marzo de 2022, el certificado para la procedencia del descuento por ingresos a través de tarjeta de crédito, débito y otros mecanismos de pago electrónico de que trata el artículo 912 del Estatuto Tributario y que correspondan al año 2021, atendiendo los requisitos establecidos en el artículo 1.5.8.3.5. de este Decreto." Se espera de esta manera haber colaborado de manera eficaz en la actividad del Ministerio de Hacienda y Crédito Público.* | | |

**LILIANA ANDREA FORERO GOMEZ**
Directora de Gestión Jurídica
Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacional -DIAN

Aprobó. Ministerio de Hacienda y Crédito Público

Elaboró y Revisó: Luz Yolanda Riscanevo Poblador / Luis Adelmo Plaza Guamanga
Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacional -DIAN